

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 9 de diciembre de 1983 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda-, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.789. Sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**16269** *ORDEN de 29 de mayo de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de abril de 1986, por la que se declaran comprendidas en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de marzo de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, presentados ante el Ministerio de Industria y Energía, en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar, en su caso, a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Curloma, Sociedad Anónima» (expediente MU/40). Número de identificación fiscal A-30.028.278 (expediente presentado en la Consejería de Industria el 6 de septiembre de 1985. Ampliación en la carretera Lorca-Caravaca (Murcia) de una industria de curtición de pieles y cueros.

«Estructuras Metálicas Bajoaragonesas, S. C. L.» (expediente TE/17). NIF: F-44.014.116. Instalación en el polígono industrial «Las Horcas», Alcañiz (Teruel), de una industria de fabricación de estructuras metálicas (expediente presentado en la Consejería de Industria el 23 de septiembre de 1985).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16270** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Manufacturas Rodex, Sociedad Anónima» (expediente Z-46), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de febrero de 1986, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Manufacturas Rodex, Sociedad Anónima» (expediente Z-46), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para la ampliación, en el kilómetro 4,500 de la carretera de Logroño a Zaragoza, de una industria de fabricación de artículos de limpieza y transformación de productos plásticos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Manufacturas Rodex, Sociedad Anónima» (expediente Z-46), por Orden de este Departamento de 18 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), por renuncia presentada por dicha Empresa.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16271** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-18), a favor de «Siderúrgicos Industriales, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de marzo de 1986, por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-18), a favor de «Siderúrgicos Industriales, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre y en la Orden de ese Ministerio de 29 de junio de 1984, que declaró a la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-18), comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-18), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), y rectificada por la Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), para la ampliación

en Sagunto (Valencia) de la industria de corte aplanado y empaquetado de bobinas de acero, sean atribuidos a la nueva Entidad «Siderúrgicos Industriales, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16272** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento a la Empresa «Pes kang, Sociedad Limitada» (expediente IC-270).*

Excmo. Sr.: Vista la Resolución de fecha 24 de abril de 1986, emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por la que se autoriza el cambio de emplazamiento a la Empresa «Pes kang, Sociedad Limitada» (expediente IC-270), desde la dársena pesquera de Santa Cruz de Tenerife, a la urbanización Escarlata (El Cebadal), de las Palmas de Gran Canaria, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, que declaraba a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de emplazamiento desde la dársena pesquera de Santa Cruz de Tenerife a la urbanización Escarlata (El Cebadal), de las Palmas de Gran Canaria, a la Empresa «Pes kang, Sociedad Limitada» (expediente IC-270), dedicada a la industria de manipulación y envasado de pescado y mariscos, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 22 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16273** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de abril de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en cereales de primavera, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12807, primera columna, comarca de Burgo de Osma, séptima línea, donde dice: «Recuerda, Rotortillo de Soria, San Esteban, Santa», debe decir: «Recuerda, Rotortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa».

En la misma página, segunda columna, comarca de Tierra de Campos, undécima línea, donde dice: «Urueña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Cam», debe decir: «Urueña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Cam».

En las mismas página y columna, comarca del Centro, línea 18, donde dice: «Villabañez, Villabarba, Villan de Tordesillas, Villa», debe decir: «Villabañez, Villabarba, Villan de Tordesillas, Villa».

**16274** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por Banca Abel Matute Torres y otros más, contra sentencia dictada en 5 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, sobre modelos de impresos e instrucciones de los resúmenes anuales de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15824, segunda columna, después del segundo párrafo debe decir: «Fallo».

**16275** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de abril de 1986 por la que se amplía la habilitación aduanera del muelle Brens-Cee (La Coruña) para las operaciones que se indican.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18872, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Minguez, de Bazarra-Cee, todos ellos en la provincia de La Coruña», debe decir: «Minguez, de Bazarra-Cee, todos ellos en la provincia de La Coruña».

En la misma página, segunda columna, segundo párrafo, última línea, donde dice: «Minguez, de Bazarra-Cee, todos en la provincia de La Coruña», debe decir: «Minguez, de Bazarra-Cee, todos en la provincia de La Coruña».

**16276** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de consulta formulado con fecha 23 de mayo de 1986, por la Federación Española de Restauración, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de consulta de fecha 23 de mayo de 1986, por el que la Federación Española de Restauración formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre:

Resultando que la referida Asociación es una organización patronal;

Resultando que, según se indica en el preámbulo de la circular 8/1982, de 20 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre la explotación de las máquinas recreativas del tipo B, la fórmula generalmente empleada para la explotación de las máquinas recreativas tipo B o de azar consiste en que la Empresa operadora, propietaria de las mismas, las coloca en salones recreativos o en establecimientos de hostelería, previo pacto, generalmente verbal, con los titulares de estos últimos establecimientos.

La Empresa operadora asume todos los gastos, responsabilidad y pagos inherentes a la propiedad de la máquina y se obliga a liquidar y entregar periódicamente al titular del establecimiento la contraprestación previamente acordada, que ordinariamente consiste en un tanto por ciento de la recaudación bruta obtenida.

El titular del establecimiento se obliga a colocar la máquina en lugar visible y de fácil acceso al público, a mantener la máquina conectada a la red eléctrica durante el horario en que el establecimiento permanece abierto y en perfectas condiciones de higiene y seguridad, a avisar a la Empresa operadora de cualquier avería o incidencia, a abonar los premios o sus diferencias si no lo hiciese la máquina, a facilitar cambios y a vigilar su utilización;

Resultando que algunas Empresas operadoras han instrumentado recientemente contratos denominados de arrendamiento-venta de máquinas tipo B mediante los que pretende modificar la anterior situación jurídica. En virtud de dichos contratos, cuyo modelo se adjunta al escrito de consulta, las Empresas operadoras se comprometen a ceder en arrendamiento-venta dichas máquinas a los establecimientos del sector de hostelería autorizados para su instalación.

El precio del arrendamiento-venta se fija en un porcentaje de la recaudación bruta de las máquinas recreativas con un mínimo global de 25.000 pesetas.